



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00068 00
DEMANDANTE: MARTA LUCIA MARULANDA RUIZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN SA, COLPENSIONES

En atención al escrito remitido por el apoderado demandante, mediante el cual pretende la entrega del título que obra con cargo al proceso de la referencia, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose procedente ordenar la entrega del título judicial 413230003748562 por el valor del depósito efectuado a favor de la parte demandante, procédase por secretaría.

En el evento en que se desee que el título a nombre de una persona determinada, la parte deberá manifestarlo así, aportando copia de la cédula de quien se elaborarán los títulos, al igual que si desea el depósito en cuenta bancaria, con la que deberá allegar certificado bancario actualizado.

De otro lado, el apoderado de Colpensiones solicita se corrija la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, toda vez que en ella se hace alusión a una fecha de la audiencia de primera instancia errónea a la realmente acontecida. Por lo anterior, y para atender al requerimiento elevado por la Dirección de Procesos Judiciales, del área de cumplimiento de sentencias, requiere dicha corrección.

Ante la solicitud elevada, es menester traer a colación el art. 286 del CGP, que trata de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual señala que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Lo anterior quiere decir, que este despacho no resulta competente para realizar la corrección aludida, por lo que debe remitirse al Tribunal Superior de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral para lo de su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega del título judicial 413230003748562 que obra en el expediente a la parte demandante, para lo cual se remite a secretaría para su elaboración.

La parte deberá aportar copia de la cédula de la persona a nombre de quien se elaborarán los títulos, al igual que si desea el depósito en cuenta bancaria, con la que deberá allegar certificado bancario actualizado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente Tribunal Superior de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, para que resuelva la solicitud de corrección de sentencia presentada por el apoderado de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 021 de 11 de febrero
de 2022.
Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaría

DAD